

### Aspectos político-institucionales

Varios acontecimientos han mediatizado el transcurso del presente año en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Iniciando la reseña por la vuelta a la actividad de ETA, que a lo largo del año comete cuatro asesinatos y realiza brutales atentados contra instituciones como la *Ertzaintza*, la *Universidad de Navarra* o el edificio del medio público *E.I.T.B.* Este último, que supuso un duro golpe para esta institución, suponía poner en el punto de mira a grupos pretendidamente proclives a planteamientos vasquistas, del mismo modo que el asesinato en Azpeitia de Ignacio Uría, cumplía dos objetivos conjuntos para ETA: eliminar a un empresario cercano al PNV y atacar en su cabeza a una empresa de construcción embarcada en la construcción del Tren de Alta Velocidad, que en forma de Y griega, debe unir ferroviariamente a las tres capitales vascas. De tal manera que el debate, ecologista fundamentalmente, contra dicho tren, era apoyado por la sanguinaria lucha armada, contaminándose así la reivindicación pacífica, además de legítima.

ETA no obstante ha sufrido duros golpes a lo largo del año. La caída de dirigentes como *Francisco Javier López Peña* («Thierry»), y de *Garikoitz Aspiazu Rubina* («Txeroki»), así como las detenciones de 48 militantes en el Estado español y de 33 en suelo francés, además de 90 acusados de «Kale Borroka», parecía que presumiblemente podía encontrarse la banda terrorista en momentos muy declinantes. El tremendo bombazo del 31 de diciembre en Bilbao revelaba, que esta organización dispone todavía de medios para continuar en su proyección terrorista.

El tercer evento que posee una relativa resonancia a lo largo del primer semestre, es la prosecución en la «hoja de ruta» prevista el año anterior y materializada, por impulso del Lehendakari, en la Ley del Parlamento Vasco de 9/2008, de 27 de junio, de «convocatoria y regulación de una Consulta Popular al objeto de recabar la opinión ciudadana en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la apertura de un proceso de negociación para alcanzar la paz y la normalización política», la consulta se debía celebrar el 25 de octubre en convocatoria del Lehendakari el 15 de septiembre.

El Gobierno central presentó un Recurso de Inconstitucionalidad (el 5707/2008) contra dicha Ley, que según el artículo 161.2 de la Constitución supuso la suspensión inmediata de esta Ley. Con inusitada rapidez, el pleno del Tribunal Constitucional estimaría, el 11 de septiembre, el recurso de inconstitucionalidad y la consiguiente nulidad de la Ley del Parlamento Vasco. Por Auto del mismo Tribunal, también de 11 de septiembre, declaraba extinguido el recurso de más de 50 diputados del Grupo Popular del Congreso contra la misma ley, «por desapa-

rición sobrevenida de un objeto». Los inicios de la nueva campaña electoral han implicado que el arduo y conflictivo tema de la consulta popular, se arrincone, probablemente, hasta después de las elecciones.

Finalizaba el año precedente con el descubrimiento de un importante foco de corrupción en una oficina de Irun, de la Hacienda Foral de Gipuzkoa, situación que suponía una autentica novedad en el correcto funcionamiento usual de estas haciendas. 2008 tiene otros dos supuestos, que sin la entidad cuantitativa de aquél, inciden negativamente en el ámbito político y ciudadano. El primero sucede en el interior de la *Fundación Guggenheim*, cuyo gerente se descubre que ha desviado fondos en su provecho; el citado elemento devuelve la mayor parte de lo sustraído, aunque el sumario penal queda abierto; el segundo, de mayor gravedad, tiene lugar en el museo *Balenciaga*, que en su construcción en Guetaria, se detectan irregularidades de variado tipo. Dos supuestos diferentes que avanzan en la dirección común de una pérdida del ambiente existente, tradicionalmente, en las haciendas e instituciones del País.

Una cuestión crucial y positiva ha supuesto la preocupación de las diferentes instituciones por la inversión en Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D), que creció un 20% este año, suponiendo en relación al Producto Interior Bruto de la Comunidad, el pasar al 1,65 %. El total de personas de I+D de dedicación plena, se cifra, en 14.435 personas, de las que el 64 % son investigadores. Se creó en este ámbito y en el año pasado, *Inmobasque*, institución presidida por *Pedro Luis Uriarte*; la junta directiva de la Agencia Vasca de la Innovación ha aprobado el Plan de Transformación 2008-2012, que ha establecido las metas cuantitativas de este período, así como los retos que la Agencia asume para ese período en tan trascendental materia.

A mayor abundamiento en esta cuestión, cuando a principios de diciembre, los gobiernos central y vasco firmaron el acuerdo de traspaso de las competencias en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con ocasión del apoyo del grupo vasco a los presupuestos generales del Estado, se acordó una fuerte cantidad a transferir vía cupo, que además suponía que la Comunidad Autónoma vasca se convertía en la primera del Estado en asumir la responsabilidad de estas actividades de tanto peso para la actividad educativa, económica e investigadora.

Por otro lado, la *Fundación Ikerbasque*, creada el año 2007, con el objetivo de atraer científicos e investigadores de talla internacional, ha logrado en el presente año incorporar al Sistema Vasco de Ciencia y Tecnología a medio centenar de investigadores de primera línea, sobre todo en el campo de las ciencias experimentales.

A destacar que las tensas relaciones PNV-PSE, tienen un momento de distensión ya citado, cuando el PNV acuerda aprobar los presupuestos generales y en contrapartida, el PSE se abstiene en la votación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, con lo que ambos presupuestos fueron aprobados sin dificultad.

Tres eventos, ciertamente importantes, se ubican en el último trimestre del año: uno, es el procesamiento y vista pública inmediata del Lehendakari, dos dirigentes del PSE y cuatro de la izquierda radical, con el presupuesto de hecho de reunirse para avanzar en el diálogo cara al final de ETA, durante la tregua del 2007 y en

el interior de la presunta judicialización de la política detectada desde diversos planos; otra, es la recepción de la crisis económica en la Comunidad, con abundantes ERE, que sin alcanzar la altura de otros territorios debido al fundamental tejido industrial vasco, se presenta con toda crudeza durante estas fechas; denotar que determinados grupos empresariales (*Complejo Cooperativo de Mondragón*, máquina herramienta, empresa *CAF...*), parecen mostrar fuertes líneas de resistencia frente a los efectos de la crisis. Por su parte, y de forma conjunta, el Gobierno Vasco y las tres Diputaciones Forales adoptaban una serie de medidas cíclicas, estimuladoras de la actividad económica, entre las que se enmarcan políticas de austeridad en el gasto corriente; medidas de optimización financiera de los recursos públicos; crecimiento y aceleración de la inversión pública, y un programa de ayuda a la financiación de las empresas y PYME vascas, manteniendo el gasto social previsto en las cuentas públicas, con un leve incremento.

Finalmente, se preveía la inminencia de un nuevo proceso electoral, previsión, que con la disolución del Parlamento y fijación de fecha, se cumplimentaría el 2 de enero, ya del año 2009.

## Potestad normativa

### *Leyes*

Las 19 leyes promulgadas este año, destacan cuantitativamente en comparación a años precedentes. Sin embargo, aún existiendo –como se hará notar– leyes de una importancia cualitativa, son más las que enuncian una matizada y leve reforma, o una alteración no demasiado consistente. Se comprueba la pretensión de la mayoría parlamentaria, que en este ámbito de las reformas legales, ha contado con el apoyo activo o la mera abstención del PSE, ha permitido o facilitado su aprobación.

Iniciando el análisis por el primer sector mencionado, las realmente importantes, en el concreto ámbito de la familia, son de reseñar las dos siguientes: la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, que establece las bases de una política familiar integral, señalando medidas económicas de apoyo; y la Ley 1/2008, de 8 de febrero, de mediación familiar, que fija un procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos en el interior de la familia.

Se ha hecho mención de la Ley 9/2008, de 27 de junio, que perecería a manos del Tribunal Constitucional, aunque mediatizó el primer semestre del año, con su carga política.

Gran transcendencia tiene la Ley 17/2008, de 23 diciembre, de política agraria y alimentaria, ley que respalda el decaído valor estratégico del sector primario del País Vasco, presentando, por primera vez en un único texto todo un elenco de medidas encaminadas a proteger fundamentalmente el ámbito agrario, avanzando propuestas para responder a las nuevas necesidades del mercado, atendiendo fundamentalmente a las producciones propias, articulando los mecanismos de defensa necesarios.

Leyes de claro contenido redistributivo y social pueden considerarse la Ley 18/

2008, para la garantía de ingresos y para la inclusión social con las prestaciones económicas pertinentes; la Ley 12/2008, de Servicios Sociales, declarada de carácter universal a efectos de sus prestaciones; la Ley 11/2008, que modifica la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

De largo y difícil de curso hasta su aprobación es la Ley 4/2008, de reconocimiento y reparación a las víctimas del terrorismo, que establecía un sistema de protección y asistencia a las personas que hayan sufrido por la acción terrorista.

Finalmente, la Ley 19/2008, que aprobaba los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. La nota más destacable es precisamente una normalidad en el Pleno parlamentario de aprobación, facilitado por la abstención en su votación por parte del PSE.

Otro grupo de leyes se presentan de modernización o adecuación a la realidad, introduciendo variaciones de mayor o menor entidad; así la Ley 16/2008, modifica, en este sentido, la Ley de Ordenación del Turismo; la Ley 15/2008, crea diversos cuerpos docentes de la enseñanza no universitaria; la Ley 2/2008, de tercera modificación de la precedente Ley de la Policía, limitando a pasar a los funcionarios del grupo D al grupo C, con la mejora consiguiente; la Ley 3/2008, de segunda modificación de la Ley de la Escuela Pública Vasca que pretende realzar la figura del Director del centro; la Ley 7/2008, de segunda modificación de la Ley de la Actividad Comercial, tratando de proteger al pequeño comercio, frente a las grandes superficies; la Ley 8/2008, que modifica la Ley Contra la Exclusión Social y la ley de Carta de Derecho Social, mejorando las prestaciones de la renta básica.

El curso finalizaba con la caducidad de sendos proyectos de gran relevancia. Uno ha sido mencionado anteriormente –el Proyecto de Ley de Régimen Municipal–; el otro, el Proyecto de Ley de Vivienda, desaparecía después de haber sido el proyecto estrella a lo largo de la legislatura. Las posibles mayorías, como resultado del hecho electoral, ocasionarán, o bien la resurrección de estos proyectos tan ligados al tripartito en el Gobierno o su arrinconamiento definitivo, al menos en su actual conformación.

### *Reglamentos*

Una primera nota a destacar es el descenso numérico de normas de valor reglamentario, en términos comparativos en relación a años precedentes. Afirmación que no está reñida con el reconocimiento del abundantísimo nivel subvencionador en todas direcciones.

Agrupando el nivel reglamentario por materias y haciendo alusión a los que poseen una mayor transcendencia, se debe hacer referencia a la práctica de la cooficialidad lingüística real, sin entrar en el amplísimo espacio de la «subvencionaría» o la priorización del euskera. En este ámbito, se destaca la regulación, en cuanto a la organización y funcionamiento del Instituto Vasco Etxepare (Decreto 88/2008) llamado a ser el referente, en todos los ámbitos territoriales, de la lengua vasca, puesto en acción este mismo año. El Decreto 152/2008, estableció el proceso de normalización lingüística en el interior de la Administración de Justicia,

ámbito muy conflictivo con anterioridad y objeto de inmediata impugnación. Por Decreto 123/2008 se determinaron los derechos lingüísticos de las personas consumidoras y usuarias, que al fijar determinadas obligaciones lingüísticas a las empresas abiertas al público, ha levantado una fuerte polémica, especialmente en los medios del PP. En este nivel, el Decreto 150/2008 crea un «Servicio para la Garantía de los Derechos Lingüísticos», estableciendo un régimen de reclamaciones en esta cuestión, así como de quejas.

En lo relativo a la inserción social, debe destacarse el Decreto 102/2008 que regula la calificación de empresa de inserción; en el aspecto de la infancia y adolescencia, el Decreto 131/2008, ordena la acogida residencial de niños/as y adolescentes en situación de desprotección; por el Decreto 56/2008 se regula la Defensoría para la Infancia y la Adolescencia.

Con referencia a vivienda y suelo, el Decreto 59/2008, regula el régimen jurídico de vivienda de protección pública, siendo muy destacable el Decreto 108/2008, que establece medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2008, de Suelo y Urbanismo. El Decreto 165/2008, inventaría los suelos potencialmente contaminantes; finalmente la Orden de 16 de abril, regula el Registro de solicitantes de vivienda.

Un espacio de fuerte atracción normativa es el referente al desarrollo. Así, el Decreto 158/2008, crea el Consejo Vasco de Cooperación al Desarrollo; el Decreto 31/2008, regula las ayudas a acciones humanitarias con cargo a la cooperación al desarrollo; y con un alcance más global, el Decreto 52/2008, regula la Comisión Interinstitucional de Acción Exterior.

Nuevamente la potestad organizatoria es una de las facetas de más profusa utilización. En este sentido, el Decreto 74/2008, crea la Comisión Interinstitucional de las Obras Públicas; el Decreto 54/2008; el Consejo Asesor de Museos de Euskadi; el Decreto 212/2008, regula la organización y funcionamiento de la Comisión de Seguridad Vial; lo mismo el Decreto 2008/2008, sobre el Consejo Vasco de Seguridad Industrial; el Decreto 157/2008, respecto de la Comisión de Ordenación del Territorio.

En lo concerniente al ámbito educativo, el Decreto 125/2008, regula todo lo referente al deporte escolar, creando la Comisión Vasca de Deporte Escolar; el Decreto 201/2008, que regula los derechos y deberes del alumnado en los centros docentes no universitarios; el Decreto 41/2008, que determina las retribuciones básicas y complementarias del personal contratado en la Universidad del País Vasco; el Decreto 32/2008, que ordena con carácter general la formación profesional del sistema educativo.

En la cuestión de la actividad registral, el Decreto 145/2008, aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones; el Decreto 207/2008, lo hace en relación al Registro Especial de Asociaciones de Trabajo Autónomo. Con un carácter global, el Decreto 72/2008, crea y regula el funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

Una norma que ha despertado ciertas suspicacias en los medios taurinos, al menos en sus protagonistas, ha sido el Decreto 183/2008, por el que se aprueba

el Reglamento de Espectáculos Taurinos, sin que por el momento se hayan explicado dichas reservas.

Por Decreto 89/2008, se crean y regulan la delegación de Euskadi para Colombia y Venezuela, delegación creada en el interior de la Secretaría General de Acción Exterior.

Por un carácter innovador el Decreto 217/2008, regula el Boletín Oficial del País Vasco, que se publicará en el siguiente año únicamente en edición electrónica.

### Conflictividad jurisdiccional

– Recurso Contencioso-Administrativo núm. 142/07, interpuesto por la Administración del Estado frente a la Resolución de la Dirección del Gabinete de la Viceconsejería de Seguridad del Gobierno Vasco, que acuerda la incoación y tramitación del expediente sancionador 405-X0600840-5, en materia de seguridad ciudadana, y contra la desestimación del requerimiento formulado por el Delegado del Gobierno Central contra la citada actuación administrativa.

Por sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Bilbao, de 6 de marzo de 2008, se desestima el recurso.

– Recurso Contencioso-Administrativo núm. 590/07, interpuesto por la Administración del Estado frente a la Resolución de 13 de noviembre de 2006, del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Gauteguiz-Arteaga, a la realización de las obras correspondientes el proyecto del *Centro de migración de aves de Urdaibai*.

Mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de fecha 11 de marzo de 2008, se declara terminado el procedimiento por desistimiento de la parte recurrente.

– Recurso Contencioso-Administrativo núm. 175/05 promovido por el Gobierno Vasco frente el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 9 de febrero de 2005, por el que se aprobaba el Protocolo de actuación del Servicio Común Procesal para la agricultura de peritos judiciales, conforme a la Ley 22/2003, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y de Administradores del Concurso, conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

Por la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 2008, se inadmite el recurso interpuesto por el Gobierno Vasco.

– Recurso Contencioso-Administrativo núm. 199/05, promovido por el Gobierno Vasco frente al Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 13 de abril de 2005, por el que se aprueba el texto del Protocolo de funcionamiento y actuación de las oficinas de señalamiento inmediato.

Por Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2008, se inadmite el recurso interpuesto por el Gobierno Vasco.

– Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1236/06, interpuesto por la Administración del Estado frente a las órdenes del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, de 31 de marzo de 2006, por las que se dic-

taban instrucciones para la tramitación del expediente previo al de la declaración de la prohibición de contratar con las Administraciones Públicas a quienes hayan sido sancionados por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales y se determina dar publicidad a las sanciones impuestas por infracciones graves y muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.

Por sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 16 de septiembre de 2008, se estima parcialmente el recurso, declarando la conformidad a derecho de la primera de las Órdenes recurridas y la disconformidad a derecho de la segunda.

– Recurso Contencioso-Administrativo núm. 191/07 interpuesto por el Gobierno Vasco contra el Real Decreto 399/2007, de 23 de marzo, que aprueba el Protocolo de Intervención de la Unión Militar de Emergencia.

Por Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de noviembre de 2008, estimatoria, declarando no ser conforme a derecho y anulando el Real Decreto 399/2007, de 23 de marzo, por haberse omitido los informes de la Comisión Nacional de Protección Civil del Consejo del Estado.

– Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1265/05 interpuesto por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, contra la Norma Foral 7/2005 aprobada por las Juntas Generales de Bizkaia, por la que modifican determinados preceptos de la Norma Foral 3/1996 del Impuesto de Sociedades.

Por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco núm. 886/08, de 22 de diciembre del 2008, se desestima el recurso.

– Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Comunidad de Castilla y León, contra el Decreto normativo de urgencia fiscal 2/2005, de la Diputación Foral de Álava, que modifica la normativa foral del Impuesto sobre Sociedades Públicas.

Por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia núm. 876/08, de 22 de diciembre, se desestima el recurso.

– Recurso Contenciosa-Administrativo núm. 1335/05 interpuesto por la Comunidad Autónoma de la Rioja contra la Norma Foral 7/2005, de medidas tributarias en 2005.

Por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco núm. 889/08, de 22 de diciembre, se desestima el recurso.

– Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1444/05 interpuesto por la Unión General de Trabajadores e la Rioja contra la Norma Foral 7/2005 de las Juntas Generales de Bizkaia.

Por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco núm. 884/08, de 22 de diciembre, se desestima el recurso.

– Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1254/05 interpuesto por la comunidad Autónoma de Castilla y León contra el Decreto Foral 32/2005 de la Diputación Foral de Guipúzcoa por el que se modifica el Impuesto de Sociedades.

Por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia núm. 883/08, de 22 de diciembre, se desestima el recurso.

## *Requerimientos*

– El Consejo de Gobierno Vasco, en sesión del día 20 de mayo del 2008, acordó rechazar los requerimientos previos a la interposición de recursos contencioso-administrativos, formulada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (hoy de Trabajo e Inmigración), al Gobierno Vasco al amparo de lo establecido en el art. 44 de la C.J.C.A., a fin de que se deroguen los Decretos 17/2008, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en materia de riesgos laborales en el ámbito de las cooperativas de la Comunidad Autónoma del País Vasco; y 19/2008, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de minas, canteras y túneles.

– El siete de octubre de 2008, el Consejo de Gobierno autorizó a la representación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para interponer recurso contencioso-administrativo contra la convocatoria de asignación de recursos para el ejercicio 2008 de la Fundación para la prevención de riesgos laborales, publicada en el BOE núm. 160, de 10 de julio de 2008.

– El Gobierno Vasco, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2008, adoptó el Acuerdo de desestimar el requerimiento de incompetencia formulado por el Gobierno del Estado en relación con el Decreto 152/2008, de 29 de julio, por el que se regula el proceso de normalización lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, en todos sus puntos.

## **Tribunal Constitucional**

### *Cuestiones de Inconstitucionalidad*

– Cuestión de Inconstitucionalidad 7144/2003, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo 68.1 de la Ley del Parlamento Vasco 13/1999 (inapelabilidad de las decisiones y resoluciones de la Comisión Arbitral) y que regula dicha Comisión Arbitral, así como la Disposición Adicional primera de la Ley 29/1988, de lo Jurisdicción-Contencioso-Administrativo (que reconoce esta no posibilidad de impugnación), por posible vulneración de los arts. 24.1, 53.1, 106.1, 117.3, 117.5 y 149.1 de la Constitución española y 10.6 del Estatuto de Autonomía.

Por Auto del Pleno del Tribunal Constitucional, de 24 de junio de 2008, se declara la extinción de la cuestión promovida por la decadencia sobrevenida de los presupuestos que justificaron su admisión.

– Lo mismo sucede, en igual materia, en la Cuestión de Inconstitucionalidad 3068/2004 mediante Auto del Pleno del Tribunal Constitucional de 24 de junio de 2008.



### *Recursos de Inconstitucionalidad*

– Recurso de Inconstitucionalidad 5707/2008, promovido por el Presidente del Gobierno Central contra la Ley del Parlamento Vasco 9/2008, de convocatoria y regulación de una consulta popular, que por Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 11 de septiembre de 2008, se estima el recurso y se declara la inconstitucionalidad de la ley recurrida.

### **Tribunal Europeo**

Se hará referencia exclusiva, por su trascendencia sobre las haciendas forales y el régimen económico vasco, a la Sentencia de 11 de septiembre de 2008, del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Sentencia que precisó los criterios que permitían verificar, en materia de ayudas de Estado, la autonomía institucional, de procedimiento y económica, de una entidad territorial con relación al poder central, siendo necesario verificar en particular, señala el Tribunal, si el cálculo y el proceso de fijación del importe de las transferencias financieras entre administraciones, pueden tener como efecto compensar el coste de la medida territorial y examinar si tal medida puede implicar medidas ocultas.

Tras analizar la estructura territorial de la Comunidad Autónoma, el Tribunal pasa a comprobar que en 2005 las tres autoridades forales adoptan una norma tributaria que fijaba con carácter general en el 32,5% el tipo de impuesto sobre sociedades, además de una serie de deducciones fiscales; siendo el 35% el mencionado impuesto en el Estado español. Planteado por el sindicato UGT de la Rioja, y dos Comunidades Autónomas limítrofes (La Rioja y Castilla y León) un primer recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, éste preguntó al Tribunal de Justicia si las medidas tributarias forales deben considerarse medidas selectivas y por tanto ayudas de estado incompatibles con el mercado común.

El Tribunal de Justicia declara que para determinar si ciertas normas adoptadas por una entidad infraestatal constituyen una ayuda de Estado selectiva, se requiere verificar si dicha autonomía institucional, de procedimiento y económica es suficiente y no tengan así carácter selectivo sus medidas. Sin embargo, sigue el Tribunal, incumbe al órgano jurisdiccional remitente, verificar, sobre la base de los elementos examinados por el Tribunal de Justicia y de cualesquiera otros elementos que aquél estime pertinentes, si los Territorios Históricos y la Comunidad Autónoma del País Vasco gozan de tal autonomía, lo que tendría como consecuencia que las normas adoptadas dentro de los límites de las competencias otorgadas a dichas entidades infraestatales, no tienen carácter selectivo. Precisa además que dicha verificación únicamente puede efectuarse tras un control previo que permita garantizar que los territorios vascos implicados, respetan los límites de sus competencias, puesto que las relativas, en particular las transferencias financieras, se elaborarán en función de esas competencias.

Por lo que atañe el criterio de autonomía institucional, el Tribunal de Justicia constata que los Territorios Históricos y la Comunidad Autónoma del País Vasco, cumplen dicho criterio, ya que poseen un estatuto político y administrativo distinto del Gobierno Central.

En cuanto a la autonomía en materia de procedimiento, el Tribunal recuerda que dicho criterio se cumple en el presente caso, en la medida en que la decisión de la autoridad infraestatal haya sido adoptada sin que el Gobierno Central pudiera intervenir directamente en su contenido. Precisa a continuación, que este criterio no excluye que se establezca un procedimiento de conciliación –alude en concreto a la Comisión de Coordinación y Evaluación normativa–, con el fin de prevenir eventuales conflictos normativos, siempre que, como sucede en el presente caso, la decisión final tomada al término de dicho procedimiento sea adoptada por la entidad infraestatal y no por el Gobierno Central. Por otro lado, el Tribunal señala que no cabe concluir que el citado gobierno pueda intervenir directamente en el proceso de adopción de una norma foral para imponer la observancia de principios como el de solidaridad o el de armonización fiscal, correspondiendo, sin embargo, al órgano jurisdiccional nacional las verificaciones necesarias.

Por lo que se refiere al criterio de autonomía económica y financiera, éste exige que las consecuencias financieras de una reducción del tipo impositivo nacional aplicable a las empresas localizadas en la región no se vean compensadas por ayudas o subvenciones procedentes de otras regiones o del Gobierno Central. Así, al examinar el método de cálculo del cupo al Estado, el Tribunal de Justicia señala que uno de los datos esenciales para calcular dicho cupo es el coeficiente de imputación. El Tribunal reconoce que si bien dicho coeficiente debe reflejar, en principio, el peso relativo de la economía vasca en el conjunto de España, se fija sin embargo, en el marco de negociaciones esencialmente políticas; en consecuencia, una decisión de reducción del tipo impositivo no tiene necesariamente que influir en el porcentaje de ese coeficiente. En todo caso, para que pueda constatar esa falta de autonomía, debía existir una compensación, es decir, una relación de causa a efecto entre una medida tributaria adoptada por las autoridades forales y los importes puestos a cargo del Estado español.

En cualquier caso, el Tribunal de Justicia indica que corresponde al órgano jurisdiccional remitente, determinar si tal proceso de fijación del coeficiente de imputación, tiene por objeto permitir al Gobierno Central el compensar el coste de una medida tributaria favorable a las empresas adoptadas por los Territorios Históricos; verificando si el cálculo del cupo puede tener como efecto que el Estado español compense las consecuencias de una medida tributaria adoptada por las autoridades forales.

Por último, corresponde al órgano jurisdiccional nacional el examinar si determinadas normas forales adoptadas por los Territorios Históricos, pueden implicar compensaciones ocultas en sectores como la Seguridad Social o la garantía por parte del Estado español de un servicio mínimo, o incluso en el funcionamiento del Fondo de Compensación Interterritorial.

## Comisión Arbitral

Escasa ha sido la actuación de esta Comisión a lo largo del año. No obstante, un Proyecto de Ley de largo recorrido y reiteradas veces aplazado, el Proyecto de Ley Municipal de Euskadi, (P.L.M.E.), finalmente parecía estar en condiciones de su aprobación.

Sin embargo, las Diputaciones Forales de Bizkaia y Álava y las Juntas Generales de este último territorio, apelarán a la Comisión Arbitral planteando cuestiones de competencia, sobre todo fundamentadas en una presunta inmisión del proyecto en competencias forales relativas a las facultades sobre las haciendas de los Territorios Históricos.

La Decisión de la Comisión 1/2008, de 20 de octubre, (BOCA de 10 de diciembre), de la que fue ponente el autor de estas líneas, solventa al conflicto limitado a unos pocos preceptos, distinguiendo cuatro apartados y haciendo resaltar de entrada que el mismo partido político (el PNV) gobernaba las instituciones recurrentes o recurrida (el Gobierno Vasco), salvo las Juntas Generales de Álava.

En un primer apartado se establecía, que determinadas competencias del P.L.M.E. (arts. 19.5, 36.1, 36.2 (salvo un último párrafo), 53 y 56.1), se adecuaban a la distribución de las mismas entre las Instituciones Comunes y los Órganos Forales, según lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

Un segundo apartado señalaba, que aunque en principio no se adecuaba a la distribución competencial señalado en el L.T.H., la disposición final uno, dos y tres, no obstante la prevista modificación legislativa de esta norma (en el P.L.M.E.), había seguido los requisitos requeridos para una reforma legal de este cariz impuestos por la propia Comisión Arbitral en precedentes resoluciones.

Se determinaba, en un tercer punto, que no se adecuaba a la delimitación competencial según el Estatuto de Autonomía, el artículo 36.2 último párrafo, así como el 58.

Finalmente, se afirmaba que quedaba alterado el sistema de competencias entre las Instituciones Comunes y los Órganos Forales, establecidos con arreglo al Concierto Económico y afectando a la tutela financiera de los Órganos Forales sobre las haciendas locales, los arts. 56.2 y 3, así como el 57.

Aunque los servicios del Parlamento iniciarán de inmediato la formalización del proyecto, con las pocas modificaciones acordadas por la Comisión, el proyecto caducará el disolverse el Parlamento ante el nuevo proceso electoral.

El mismo 20 de octubre, se acuerda por el Pleno de la Comisión, la Decisión 2/2008, referida al Proyecto de Ley de Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el régimen presupuestario, en lo relativo, al igual que la anterior Decisión, a las cuestiones de competencia planteadas por las Diputaciones Forales de Álava y Bizkaia. La Decisión resuelve que el Proyecto en estos aspectos, se adecua a la distribución de competencias entre las Instituciones Comunes y los Órganos Forales de los Territorios Históricos.

## **La Comisión Jurídica Asesora de Euskadi**

Este órgano consultivo de la Comunidad Autónoma ha tenido una intensa actividad a lo largo del año 2008. Con especial relieve en su informe sobre el Proyecto de Ley de Convocatoria y Regulación de una Consulta Popular y siendo de denotar así mismo el aludido Proyecto de Ley de Régimen Municipal de Euskadi. A lo largo de este período ha emitido un total de 274 dictámenes, prueba del intenso trabajo desarrollado.

## Relaciones institucionales

Durante este año sigue destacándose la práctica ausencia de convenios bilaterales con otras Comunidades autónomas, con la excepción del Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOCA núm. 152, de 12 de agosto), encaminado a la presentación de la atención sanitaria en las zonas limítrofes de las Comunidades Autónomas de Cantabria y Euskadi, así como de colaboración en la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre trasplantes cardiacos y pulmonares en el Hospital de Valdecilla.

A resaltar los convenios firmados con las Repúblicas de Haití y la igual República Dominicana (BOCA núm. 167, de 3 de septiembre); con la primera, con el objetivo de institucionalizar las relaciones de cooperación al desarrollo, a establecer en el futuro. Con la República Dominicana y además con el *Instituto Nacional de Aguas Potables* de dicha República, a efectos de paliar los efectos que sobre el agua ha ocasionado los distintos eventos catastróficos.

## El Síntoma Kutxa

La necesidad de una Caja de Ahorros fuerte en Euskadi, unificando las tres existentes, se consideraba ya en 2005, como una absoluta necesidad económica y financiera, en mayor medida para afrontar la crisis de efectos acelerados. Lo que en el 2005 parecía absolutamente prioritario, deja de serlo al año siguiente al desgajarse la *Vital Kutxa* alavesa, por impulso del PP y asenso del PSE.

Rota la posibilidad de una fusión a tres, las cajas vizcaína y guipuzcoana acordaron en sus consejos de administración seguir con el proceso de fusión a dos. El producto, llamado «Kutxa», sería la tercera entidad de su sector en el Estado por volumen de beneficios y de patrimonio neto, tan solo superada por la «*La Caixa*» y «*Caja Madrid*». La pelota estaba en las asambleas extraordinarias de las dos cajas que requerían una mayoría de 2/3 para dicha fusión. Asamblea que se celebró el 28 de noviembre.

El problema se situó en Guipúzcoa puesto que en Vizcaya de 96 compromisarios, se contabilizaron 68 votos a favor y 26 en contra; luego se cumplían las exigencias requeridas legalmente.

No obstante en el territorio contiguo, la situación de partida era diferente. El PSE pasa a la oposición a la fusión, después de haberla apoyado, cambio que no ha sido suficientemente explicado. Los sindicatos ultranacionalistas ELA y LAB, también mostraron su oposición, formándose de este modo dos frentes: PNV, EA, EB más el sindicato mayoritario en la empresa Comisiones Obreras, por un lado; PSE, PP y ELA y LAB, por el otro.

Finalmente, de los 100 compromisarios asistentes, los partidarios de la operación fusionadora consiguieron sumar tan solo 63 votos, cuatro menos de los 67 precisos, frente a 33 partidarios del no y cuatro abstenciones.

De tal manera se frustró la propuesta de integración, fusión que se había proclamado como absolutamente necesaria. Se volvieron a oír voces sobre la peren-

toriedad de la fusión y la necesidad de un nuevo proceso de este cariz; posición a la que, según portavoces, se suma el PSE. Parece una postura realista el aplazar el procedimiento a después de las elecciones; la duda es si quien ha preconizado la integración, continuará en esa trayectoria ante la nueva coyuntura.

Un notable embrollo, que demuestra el estado real del País.

### **El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas**

El Tribunal ha proseguido con su intenso trabajo, tal como se demuestra en la simple visión del Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Entresacando algunos Informes, puede mencionarse el Acuerdo del Pleno del Tribunal de aprobación definitiva del Informe de fiscalización de la cuenta de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi del 2005 (BOCA núm. 16).

Igual Acuerdo del Informe de fiscalización de las cuentas de los Organismos Autonómicos, Entes de Derecho Privado y Sociedades Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi del ejercicio 2004, adoptado en sesión del 27 de septiembre (BOCA núm. 18).

Acuerdo sobre el Informe de fiscalización del Programa Bizigune, de viviendas en alquiler: análisis de legalidad, publicidad y condiciones de acceso 2003-2005, adoptado en la sesión del 14 de marzo de 2008 (BOCA núm. 93).

Acuerdo del Tribunal del Informe de fiscalización de la cuenta de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi adoptado en la sesión de 14 de marzo del 2008 (BOCA núm. 105).

Fiscalización de Ayuntamientos: Sopuerta (BOCA núm. 118); Gatica (BOCA núm. 124); Eibar (BOCA núm. 230).

Fiscalización con su Informe definitivo respecto de los Organismos Autonómicos, Entes Públicos de Derecho Privado y Sociedades Públicas de la Comunidad Autónoma para 2005, adoptado en la sesión del 15 de julio (BOCA núm. 229).

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composición de los Grupos parlamentarios

*Grupo Nacionalistas Vascos:* 22 Parlamentarios

*Grupo Socialistas Vascos:* 19 Parlamentarios

*Grupo Popular Vasco:* 14 Parlamentarios

*Grupo Ezker Abertzaleak:* 9 Parlamentarios

*Grupo Eusko Alkartasuna:* 7 Parlamentarios

*Grupo Mixto:* 3 parlamentarios de Ezker Batua-IU. 1 Parlamentario de Aralar

### Estructura del Gobierno

Gobierno tripartito (PNV-EA-EB)

Presidente: Juan José Ibarretxe (PNV)

Número de Consejerías: 11. Existe una sola Vicepresidencia cuyo titular es la Consejera de Hacienda y Administración Pública: Idoia Zenarruzabeitia (PNV)

*Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social:* Joseba Azcárraga (EA)

*Departamento de Interior:* Javier Balza (PNV)

*Departamento de Industria, Comercio y Turismo:* Ana Aguirre (PNV)

*Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales:* Javier Madrazo (EB-IU)

*Departamento de Educación, Universidades e Investigación:* José Antonio Campos (EA)

*Departamento de Sanidad:* Gabriel Inclán (PNV)

*Departamento de Cultura:* Miren Azcarate (PNV) que actúa de portavoz del Gobierno

*Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:* Esther Larrañaga (EA)

*Departamento de Transportes y Obras Públicas:* Nuria López de Guereñu (PNV)

*Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación:* Gonzalo Sáenz de Samaniego (PNV)

### **Tipo de Gobierno**

*Tipo de gobierno:* minoritario

*Partidos y número de parlamentarios que lo apoyan:* PNV (22 escaños), EA (7 escaños), EB-IU (3 escaños). En total 32 escaños de 75 parlamentarios

*Composición del Gobierno:* tripartito de coalición

*Reparto de carteras:* PNV: Presidencia, Vicepresidencia y siete Departamentos. EA: tres Departamentos. EB: un Departamento

### **Cambios en el Gobierno**

Ninguno

### **Moción de censura y cuestión de confianza**

Ninguna

### **Moción de reprobación**

Ninguna

### **Debates y Resoluciones parlamentarias más importantes**

El Pleno del 26 de septiembre del 2008, del Debate sobre Política General, con la propuesta presentada por Ibarretxe

El Pleno del 28 de diciembre del 2008, que supuso la aprobación, con mayoría absoluta, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma